A continuación, presento el estudio de conveniencia y necesidad requerido conforme a lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar la celebración del contrato requerido.

1. ANALISIS DE LA CONVENIENCIA Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Para la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD es conveniente la celebración del contrato con el objeto señalado en el numeral 2° del presente documento con el fin de dar cumplimiento a las competencias y funciones de la Delegada para las Medidas Especiales.

La Superintendencia Nacional de Salud como entidad de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyos objetivos se encuentran señalados en el artículo 39 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde ejercer la inspección, vigilancia y control respecto de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, enunciados entre otros en los artículos 121 y 130 de la Ley 1438 de 2011 y sus funciones están definidas en el Decreto 2462 de 2013, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Ley 100 de 1993, por lo tanto, cumple sus funciones con estricta sujeción a las normas constitucionales y legales.

La Ley 1122 de 2007 define expresamente, en su artículo 35, qué son y en qué consisten las facultades de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud:

> "A. Inspección: La inspección, es el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que sirven para solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica-científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del ámbito de su competencia.
>
> Son funciones de inspección entre otras las visitas, la revisión de documentos, el seguimiento de peticiones de interés general o particular y la práctica de investigaciones administrativas.
>
> B. Vigilancia: La vigilancia, consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para advertir, prevenir, orientar, asistir y propender porque las entidades encargadas del financiamiento, aseguramiento, prestación del servicio de salud, atención al usuario, participación social y demás sujetos de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, cumplan con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud para el desarrollo de este.
>
> C. Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico - administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión."

Así mismo el numeral 5 del artículo 37 de la citada ley, modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011[1], define los objetivos del Eje de Acciones y Medidas Especiales, los cuales se centran en adelantar procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas de su competencia.

Posteriormente, es a través del Decreto 2462[2] del 7 de noviembre de 2013 que se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud, creándose mediante el artículo 26, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales y se le atribuyen las siguientes funciones:

1. "Realizar, por instrucción del Superintendente Nacional de Salud, la toma de posesión y la correspondiente intervención forzosa de las entidades vigiladas que cumplan funciones de administración, explotación u operación de monopolios rentísticos, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios o las que hagan sus veces y los Prestadores de Servicios de Salud de cualquier naturaleza y la intervención técnica y administrativa de las Direcciones Territoriales de Salud, en los términos que señale la ley y los reglamentos.

 (...)

4. Realizar el seguimiento de la gestión de los agentes especiales interventores, agentes especiales liquidadores y contralores.

 (...)

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de los derechos de los afiliados y sobre los recursos del Sector Salud en los eventos de liquidación voluntaria de los sujetos vigilados, en coordinación con las demás dependencias competentes.
8. Recomendar al Superintendente Nacional de Salud la adopción, prorroga, modificación o levantamiento, de las acciones y medidas especiales sobre los sujetos vigilados.
9. Hacer el seguimiento a la suspensión en forma cautelar, hasta por un año, de la administración de los recursos públicos de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando así lo solicite el Ministerio de Salud y Protección Social, como consecuencia del monitoreo por resultados establecido en la ley y bajo la directriz del Superintendente Nacional de Salud.
10. Trasladar, para lo de su competencia, a la Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos los asuntos que puedan conllevar infracción a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y remitir a las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
12. Impartir directrices a los sujetos vigilados sometidos a acciones y medidas especiales sobre la producción de los datos con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.
13. Coordinar la realización de visitas, recibir declaraciones, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, legalmente admitidos, para el cumplimiento de sus funciones de seguimiento.
14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Así mismo, en el artículo 27 del precitado Decreto, se establecen las funciones de la Dirección de Medidas Especiales para la Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, la cual se describen a continuación:

[1] Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
[2] Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud.

1. Asistir al Superintendente Delegado en la realización de la toma de posesión y la correspondiente intervención forzosa de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud -EAPB o las que hagan sus veces y las entidades que cumplan funciones de administración, explotación u operación de monopolios rentísticos.
2. Realizar el seguimiento y monitoreo a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, o las que hagan sus veces y a las entidades que cumplan funciones de administración, explotación u operación de monopolios rentísticos, que estén sometidas a acciones y medidas especiales, en el marco de sus competencias.
3. Suministrar la información requerida para que el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales pueda revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de requisitos de los interventores, liquidadores y contralores de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud -EAPB, o las que hagan sus veces y de las entidades que cumplan funciones de administración, explotación u operación de monopolios rentísticos, inscribirlos y llevar su registro.
4. Hacer seguimiento de la gestión de los interventores, liquidadores y contralores de las entidades vigiladas de su competencia y presentar los informes periódicos a que haya lugar al Superintendente Delegado.
5. Realizar seguimiento al cumplimiento de los derechos de los afiliados y sobre los recursos del Sector Salud en los eventos de liquidación voluntaria por parte de las entidades vigiladas de su competencia.
6. Atender y resolver las peticiones que sean presentadas por los sujetos vigilados derivadas de las acciones y medidas especiales, en los temas de su competencia.
7. Adelantar visitas, recibir declaraciones, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, legalmente admitidos, para el cumplimiento de sus funciones.
8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Aunado a lo anterior, mediante la ley 1751 del año 2015, la salud fue elevada a derecho fundamental[3], como servicio esencial a cargo del Estado, el cual debe ser garantizado bajo estándares de atención calidad, eficacia y oportunidad, lo que implica un mayor esfuerzo en el cumplimiento de la función de monitoreo y seguimiento a los sujetos vigilados.

En virtud del marco normativo referenciado, y en concordancia con la seguridad social y la atención en salud, como servicios públicos esenciales a cargo del Estado (artículo 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia), se advierte de la gran responsabilidad y el deber de la Superintendencia Nacional de Salud, como órgano rector del sistema de inspección, vigilancia y control del sector salud, de orientar esfuerzos para la garantía del derecho constitucional a la seguridad social y la atención en salud de más de 45 millones de colombianos.

Es así como la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, a través de la Dirección de Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, dependencia misional de la SUPERSALUD, en cumplimiento de sus obligaciones, fija un marco estratégico (Plan Anual de Gestión - PAG), el cual va dirigido a ejercer un seguimiento y monitoreo especifico, técnico, permanente y con enfoque al control de los factores de riesgos; con el único propósito de dar cumplimiento eficaz, eficiente y efectivo a los objetivos institucionales.

[3] *Ley 1751 de 2015. Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*

En el eje de control, la Superintendencia tiene facultades precisas, entre otros asuntos, para ordenar la toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para administrar o para liquidar "entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las Direcciones territoriales de salud" (Numeral 5 Artículo 37 Ley 1122/2007). Adicionalmente, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas la adopción individual o conjunta de las medidas preventivas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El universo de instituciones sometidas a alguna medida especial de competencia de la Dirección de Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, actualmente lo componen veintisiete (27) entidades, de las cuales dos (2) se encuentran en proceso de liquidación voluntaria, dieciocho (18) en vigilancia especial y siete (7) en medida de intervención para liquidar, conforme se indica a continuación:

ENTIDADES VIGILADAS SOMETIDAS A MEDIDAS PREVENTIVAS O A MEDIDAS ESPECIALES	
MEDIDAS PREVENTIVAS	NÚMERO DE ENTIDADES
Vigilancia Especial	18
MEDIDAS ESPECIALES	NÚMERO DE ENTIDADES
Intervención forzosa para liquidar	7
Liquidaciones Voluntarias	2
Entidades en estudio para la imposición de medidas previas o medidas de intervención.	En la actualidad la Dirección de Entidades Administradoras de Planes de Beneficio se encuentra estudiando 4 entidades a las cuales se les va a imponer alguna medida previa o medida especial de intervención.

El detalle de las Entidades sometidas a medidas especiales, a la fecha se relaciona a continuación:

1.- Resolución No 826 del 28 de febrero de 2019: "Por la cual se prorroga el término de la Medidas Preventiva de Vigilancia Especial a Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado S.A.S identificada con NIT 900.298.372.-9 ordenada mediante Resolución 001976 del 22 de octubre de 2015".

2.- Resolución No 3534 del 27 de marzo de 2019: Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia especial a Alianza Medellín Antioquia EPS. S.A.S "Savia Salud EPS", identificada con NIT 900.604.350-0 ordenada mediante Resolución 002573 del 4 de agosto.

3.- Resolución No 3539 del 28 de marzo de 2019: Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada a la Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA" EPS, identificada con NIT 891,856,000-7, mediante Resolución 002261 del 4 de agosto de 2016.

4.-Resolución No 3540 del 28 de marzo de 2019: Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia Especial ordenada a la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental S.A. S.O.S identificada con NIT 805.001.157-2, mediante Resolución 004081 del 27 de marzo de 2018.

5.- Resolución No 4701 de 26 de abril de 2019: por medio de la cual se prorroga la medida preventiva de Vigilancia Especial de Cruz Blanca.

6.- Resolución No 4702 del 26 de abril de 2019: Prórroga de la medida preventiva de Vigilancia Especial Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR".

7.- Resolución No 4703 del 26 de abril de 2019: Por medio de la cual se Prorroga la medida preventiva de Vigilancia Especial COMPARTA EPS- S.

9.- Resolución No 4704 del 26 de abril de 2019: Por medio de la cual se Prorroga la medida preventiva de Vigilancia Especial EMDISALUD.

10.- Resolución No 4704 del 26 de abril de 2019: Por medio de la cual se levanta la medida preventiva de Programa de Recuperación y se adopta la medida preventiva de Vigilancia Especial de EMSSANAR E.S.S.

11.- Resolución No 4706 del 26 de abril de 2019: Por medio de la cual se levanta la medida preventiva de Programa de Recuperación y se adopta la medida preventiva de Vigilancia Especial Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila "COMFAMILIAR".

12.- Resolución No 4707 del 26 de abril de 2019: Por medio de la cual se Prorroga de la medida preventiva de Programa de Recuperación Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Chocó "COMFACHOCÓ".

13.- Resolución No 4708 del 26 de abril de 2019: por medio de la cual se levanta la medida preventiva de Programa de Recuperación y se adopta la medida preventiva de Vigilancia Especial Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE".

14.- Resolución 5235 de 2019: Por la cual se prorroga el término de la Medida Preventiva de Vigilancia Especial a COMEVA Entidad Promotora de Salud S.A., identificada con Nit 805.000.427-1 ordenada mediante Resolución 003287 del 4 de noviembre de 2016.

15.- Resolución No 6234 de 2019: Por la cual se prorroga el término de medida preventiva de vigilancia especial CRUZ BLANCA Entidad Promotora de Salud S.A. -Cruz Blanca EPS, identificada con NIT 830.009.783-0 ordenada mediante Resolución 002629 del 27/08/2012.

16.- Resolución No 6235 de 2019: Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira Dusakawi EPSI; Identificada con NIT 824.001.398-1 ordenada mediante Resolución 002639 del 24 de agosto de 2012.

17.- Resolución No 6326 de 2019: Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a Salud Vida S.A. EPS; Identificada con NIT 830.074.184-5 ordenada mediante Resolución 002010 del 29 de octubre de 2015.

18.- Resolución No 6327 de 2019: Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a CONVIDA. EPS-S; Identificada con NIT899.999.107-9 ordenada mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017.

19.- Resolución No 6328 de 2019: Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada al programa de Entidad Promotora de Salud del régimen Subsidiado de la Caja de compensación de Cundinamarca-COMFACUNDI; Identificada con NIT 860.045.904.-7 ordenada mediante Resolución 002918 del 28 de septiembre de 2016.

20.- Resolución 712 de julio de 2019: Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD Entidad Promotora de Salud S.A: -Cafesalud EPS S.a. identificada con NIT. 800.140.949-6.

21.- Resolución 7184 de julio de 2019: Por la cual se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocio y la intervención forzosa administrativa para liquidar el programa de la Entidad Promotora de Salud COMFACOR, identificada con NIT 891.080.005-1.

22.- Resolución 7301 de Julio de 2019: Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de Vigilancia Especial a Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado S.A.S, identificada con NIT 900.298.372-9 ordenada mediante Resolución 001976 del 22 de octubre de 2015.

23.- Resolución 7302 de julio de 2019: Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia especial de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada -Comparta EPS-S, identificada con NIT 807.002.105-0, ordenada mediante Resolución 002259 del 4 de agosto de 2016.

24.- Resolución 8129 de agosto de 2019: Por la cual se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. CRUZ BLANCA, identificada con NIT 830.009.783-0"

25.- Resolución 8855 de septiembre de 2019: Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental S.A. S.O.S. identificada con NIT 809.001.157-2, mediante Resolución 4081 del 27 de marzo de 2018.

26.- Resolución 8856 de septiembre de 2019: Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Caja de Previsión Social del Casanare- CAPRESOCA EPS, identificada con NIT 891.856.000-7, mediante Resolución 2261 del 4 de agosto de 2016.

27.- Resolución 8857 de septiembre de 2019: Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia especial al programa de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca- COMFACUNDI, identificada con NIT 860.045.904-7, ordenada mediante Resolución 2918 del 18 de septiembre de 2016.

28.- Resolución 8858 de septiembre 2019: Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S.-Savia Salud EPS, identificada con NIT 900.604.350-0, mediante Resolución 2753 de 4 de agosto de 2017.

29.- Resolución 8896 de octubre de 2019: Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUD VIDA EPS; identificada con NIT 830.074.184.-5.

30.- Resolución 8929 de octubre de 2019: Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S, identificada con NIT 811.004.055-5".

31.- Resolución 8939 de octubre de 2019: Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad Cruz Blanca Promotora de Salud S.A.-Cruz Blanca EPS, identificada con NIT 830.009.783.-0.

32.- Resolución 9203 de 2019: Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a Medimás EPS S.A.S. con NIT 901.097.473-5.

De conformidad con la situación descrita, y de acuerdo al seguimiento permanente que se ha adelantado a las entidades que actualmente se encuentran en medida preventiva, es posible que sobre ellas se determine la necesidad de prorrogarlas o de ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar o para liquidar, debido al no cumplimiento de las metas jurídicas, financieras y técnico-científicas establecidas en el Plan de Acción[4] aprobado.

Asimismo, el artículo 2.5.2.2.1.2 del decreto 780 de 2016, el cual hace referencia al alcance y ámbito de aplicación, indica:

> "*Las normas del presente Capítulo aplican a todas las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las organizaciones de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud que se encuentran autorizadas para operar el aseguramiento en salud, a las Entidades Adaptadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y a las Cajas de Compensación Familiar, que operan en los regímenes contributivo y/o subsidiado independientemente de su naturaleza jurídica.*
>
> *Las Cajas de Compensación Familiar que cuentan con autorización para operar programas de salud deberán cumplir con los requisitos de capital mínimo, patrimonio adecuado, reservas técnicas y régimen de inversiones en los términos del presente Capítulo. Sin embargo, los recursos, operaciones y demás componentes relacionados con dichos programas, deberán manejarse en forma separada e independiente de los demás recursos y operaciones de la respectiva Caja de Compensación, teniendo en cuenta además lo establecido en el artículo 65 de la Ley 633 de 2000 modificado por el artículo 40 de la Ley 1430 de 2010.*
>
> *Se exceptúan de la aplicación de este Capítulo, las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPSI), las cuales aplicarán las normas del régimen de solvencia en el marco de la Ley 691 del 2001 y sus normas reglamentarias.*"

[4] El **plan de acción** es una herramienta de planificación empleada para la gestión y control de tareas, metas y proyectos se fijan en el marco de la adopción y seguimiento de las acciones y medidas especiales ordenadas por la SNS, con el fin de definir como se organizará, orientará e implementará el conjunto de actuaciones necesarias para la consecución de sus objetivos y metas de acuerdo a las causales que dieron origen a la medida especial.

De conformidad con lo anterior, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud por disposición del artículo 2.5.2.2.1.4 del precitado Decreto, verificar el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia allí previstas.

Del resultado de las funciones descritas, se debe efectuar el monitoreo y seguimiento a los informes presentados por: i) las entidades bajo medida preventiva y/o intervención forzosa administrativa para liquidar, ii) los Contralores designados para salvaguardar dicha medida o proceso liquidatorio, iii) Revisores fiscales, vi) Liquidadores en el caso de las liquidaciones voluntarias, los cuales constituyen el insumo para que la Dirección de Medidas Especiales para los Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial, elabore los informes mensuales en cumplimiento con lo establecido en los procedimientos de la Delegada, siendo esta circular el acto administrativo que reúne todas las instrucciones para la remisión de información en el marco de la Inspección, Vigilancia y Control que ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.

Aunado a lo anterior, en el año 2015 mediante la ley 1751 la salud como servicio esencial a cargo del Estado, fue elevada a derecho fundamental[5], el cual deberá ser garantizado bajo estándares de atención calidad, eficacia y oportunidad, lo que implica un mayor esfuerzo en el cumplimiento de la función de monitoreo y seguimiento a los sujetos vigilados.

Es preciso señalar que la Supersalud ha venido ajustando los procedimientos para el ejercicio de sus funciones de control, en un esfuerzo encaminado a mejorar la eficacia y la eficiencia de su accionar y la efectividad de las medidas aplicadas a los vigilados y requeridas para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud. Esto ha implicado el desarrollo de una herramienta tecnológica denominada "Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales - FÉNIX ", orientada a permitir la gestión y seguimiento en tiempo real y en línea de los resultados obtenidos por cada entidad en medida especial.

Actualmente, se realiza el seguimiento a las entidades bajo acción o medida especial a través de la precitada herramienta que garantiza la unidad de criterio y la calidad de la información para el adecuado seguimiento y monitoreo de las medidas especiales y propende por el principio de difusión de las actuaciones adelantadas en el marco de una medida especial.

Acorde con todo lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Delegada de Medidas Especiales debe realizar un seguimiento desde los componentes jurídico, financiero y técnico - científico, a los Planes de Acción que por competencia deben entregar los Representantes Legales en los primeros 20 días después de estar en firme las Resoluciones establecidas para aplicar la medida, con especial atención en el seguimiento mensual de los informes presentados por parte de los Contralores que fueron asignados a las EAPB de Vigilancia Especial.

Adicionalmente, la Dirección Entidades Administradoras de Planes de Beneficio debe resolver las peticiones, quejas y reclamos recepcionadas respecto de cada vigilado, con un promedio estimado de veinticinco mil (25.000) requerimientos para el año 2019.

Por otra parte, el Grupo debe responder por el trámite de las diferentes solicitudes presentadas por los distintos Entes de Control, Congreso de la República, el Ministerio de Salud y Protección Social, Veedurías Ciudadanas, Despachos Judiciales y las dependencias internas, entre otros.

[5] *Ley 1751 de 2015. Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*

De igual forma, y en línea con los nuevos objetivos ya enunciados de la alta gerencia, en al año 2020 se han adoptaran medidas especiales adicionales que ameritan dedicación exclusiva por parte de los profesionales que se asignen a ello por su impacto a nivel nacional, esto genera entre otras cosas alta expectativa en la ciudadanía en general, lo que incrementa considerablemente los recursos y derechos de petición recibidos en esta dependencia, y además incrementa el número de informes a realizar por profesional. Según las proyecciones, y con la entrada en vigencia de la Ley 1949 de 2019, se están realizando los estudios tendientes a endurecer los tipos de medidas que se adopten con el propósito de efectivamente contar con las entidades que puedan ofrecer los servicios de salud de óptima calidad a todos los colombianos, como consecuencia de ello se espera que en la vigencia 2020 en la Delegada para las medidas especiales se incrementen las entidades bajo seguimiento.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los entes de control a través de sus diferentes actuaciones, han manifestado la existencia de debilidades en la gestión contractual de las entidades objeto de medida especial, se hace necesario indicar que si bien la Superintendencia Nacional de Salud carece de competencias para tomar determinaciones sobre los contratos suscritos por estas entidades, es indispensable que la Superintendencia Nacional de Salud cuente con profesionales que realicen actividades tendientes al monitoreo de la contratación en las entidades sometidas a medidas especiales y en caso de detectar posibles falencias o presuntas irregularidades, ponerlas en conocimiento de los entes de control oportunamente.

Es por ello, que el reto que se avecina en el corto plazo para la Dirección de Entidades Administradoras de Planes de Beneficio es considerable; sin embargo, el número de profesionales con el que cuenta la Dirección en la actualidad resulta insuficiente, más aún, teniendo en cuenta que con mucha dificultad y sobre carga laboral, se logra cumplir con todos los compromisos de la Dirección.

Acorde con lo anterior, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, se cuenta en planta con un equipo de trabajo interdisciplinario compuesto por nueve (9) profesionales distribuidos de la siguiente forma: Un (1) Bacteriólogo y un (1) Odontólogo especializado, encargados de efectuar un seguimiento al componente Técnico Científico, una (1) abogada especializada, encargados de analizar el componente jurídico de las entidades en medida preventiva o de intervención seis (6) profesionales especializados de las ciencias administrativas y/o contables y/o financieras quienes están encargados de efectuar un seguimiento riguroso al componente financiero, quienes además de las funciones mencionadas desempeñan entre otras actividades tales como: emitir respuestas a las peticiones, quejas, reclamos, presentación de informes, toma de posesión, visitas in situ, seguimiento a la gestión de los agentes liquidadores, interventores, contralores y/o revisores fiscales según la medida adoptada y análisis a la información reportada por los vigilados, etc.

En este cuadro se puede evidenciar la distribución actual de la carga laboral de los funcionarios con los que cuenta la Dirección:

DISTRIBUCION ACTUAL DE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN			
Seis (6) Profesionales especializados de las ciencias administrativas	6	Apoyo financiero y administrativo, de acuerdo con las entidades asignada a cada profesional	Apoyo financiero a 18 entidades se encuentran en vigilancia especial, 7 en intervención forzosa para liquidar y 2 en liquidación voluntaria

DISTRIBUCION ACTUAL DE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN			
y/o contables y/o financieras			
Perfil Profesional Jurídico	**Número de Profesionales**	**Tipo de actividades**	**Entidades Vigiladas Asignadas y las llegaren a ingresar como vigilados en una acción o medida especial**
Una (1) abogada	1	Apoyo jurídico de acuerdo con las entidades asignada a cada profesional	Apoyo juridico a 18 entidades se encuentran en vigilancia especial, 7 en intervención forzosa para liquidar y 2 en liquidación voluntaria
Perfil Profesional Técnico-científico	**Número de Profesionales**	**Tipo de actividades**	**Entidades Vigiladas Asignadas y las llegaren a ingresar como vigilados en una acción o medida especial**
Un (1) Bacteriólogo Un (1) Odontólogo	2	Apoyo técnico-científico de acuerdo con las entidades asignada a cada profesional	Apoyo técnico-cientifico a 18 entidades se encuentran en vigilancia especial, 7 en intervención forzosa para liquidar y 2 en liquidación voluntaria

Teniendo en cuenta lo anterior, específicamente la limitación en el recurso humano de la Delegada para las medidas Especiales para el cumplimiento de sus actividades, se ha venido contando con un grupo de profesionales en la modalidad de contratistas que han apoyado desde sus respectivos perfiles en el seguimiento a las entidades que se encuentran bajo al guna acción o medida especial. Los profesionales han desarrollado sus obligaciones de acuerdo con las entidades asignadas. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Entidad luego del proceso de adaptación de la nueva dirección, está pasando por un proceso de ensanchamiento de directrices, y que los lineamientos de esta nueva dirección consisten en realizar más trabajo in situ; por ello es necesario que los profesionales se trasladen hasta las entidades a las que se le hace seguimiento con el propósito de que la Superintendencia recoja la información en la fuente primaria, se ha hecho necesario que, los profesionales de manera recurrente ejecuten comisiones dirigidas a los vigilados, quedando el trabajo y las actividades a su cargo sin el personal suficiente para desarrollarlas.

La intensificación del trabajo In-Situ, aunado con el incremento de las entidades bajo acción y medida especial, con el incremento de las peticiones, quejas y reclamos recibidos en la dependencia como consecuencia de las decisiones adoptadas, y con la insuficiencia de los profesionales de planta de personal evidencia el incremento de la probabilidad de materialización del riesgo consistente en una baja efectividad del proceso de seguimiento y monitoreo, en un incumplimiento de las funciones expuestas, y que como consecuencia de ello pueden ser ocasionados potenciales daños antijurídicos a la Superintendencia Nacional de Salud.

Teniendo en cuenta entonces, que la esta dependencia busca determinar: (i) la viabilidad en la continuidad de las entidades sometidas a medida preventiva o intervención para administrar en el caso de las entidades que se encuentran en liquidación, y, (ii) que los agentes liquidadores desarrollen o lleven a cabo un proceso de

liquidación eficaz, eficiente y efectivo, de conformidad con el marco jurídico y financiero aplicable, se hace necesario seguir contando con el apoyo de profesionales en derecho, ciencias económicas, administrativas y contables, así como en ciencias de la salud, para que brinden apoyo, desde el enfoque jurídico, técnico-científico y financiero, que además revisen y estudien la viabilidad en la imposición de alguna medida preventiva y de intervención forzosa ya sea para administrar o liquidar, y que también acompañen en el respectivo seguimiento a las que ya se han adoptado.

En este sentido, se requiere seguir fortaleciendo a la Dirección, con un equipo de profesionales, en la función de monitoreo y seguimiento a los sujetos vigilados que se encuentran en alguna acción o medida especial, o que se encuentren en estudio como se indicó líneas atrás, que garanticen una debida gestión de los Agentes Interventores y Liquidadores en asuntos jurídicos, financieros y técnico científicos del vigilado, y se garanticen procesos de intervención eficaces, eficientes y efectivos en cumplimiento de la normatividad vigente.

Así las cosas, se pretende contratar un equipo de profesionales que, brindará apoyo, jurídico y financiero sobre las acciones y medidas especiales que adopte la Superintendencia Nacional de Salud, desarrollando en términos generales, las siguientes actividades:

- ✓ Acompañar en la construcción del documento técnico de referencia (Informes) para la adopción y seguimiento de acciones y medidas especiales.
- ✓ Hacer seguimiento y monitoreo a las entidades vigiladas asignadas que se encuentran en alguna medida preventiva o especial o que llegaren a estar desde su enfoque profesional.
- ✓ Realizar el seguimiento y monitoreo mediante el aplicativo del sistema de gestión y control de las medidas especiales "FENIX" en el componente financiero y demás fuentes de información.
- ✓ Estructurar los informes de seguimiento y monitoreo a los vigilados que se encuentran en alguna medida preventiva o especial o que llegaren a estar desde su enfoque profesional.
- ✓ Acompañar en las actividades tales como: toma de posesión y visitas in situ.
- ✓ Tramitar las respuestas a las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes referentes a las entidades vigiladas asignadas y demás usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- ✓ Apoyar en la elaboración de informes o requerimientos de los distintos Entes de Control, Congreso de la Republica, el Ministerio de Salud y Protección Social, Veedurías Ciudadanas y las dependencias internas, entre otros.
- ✓ Realizar visitas in - situ a las instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, Empresas Sociales del Estado y Entes Territoriales en acción o medida especial.
- ✓ Monitoreo de actuaciones contractuales de los agentes especiales designados por la Superintendencia Nacional de Salud.

Así las cosas, la Dirección de Entidades Administradoras de Planes de Beneficio pretende contratar un grupo de 18 profesionales interdisciplinario, que estarán distribuidos así:

DISTRIBUCION DEL NUMERO CONTRATISTAS			
Perfil Profesional Financiero	Número de Profesionales	Tipo de actividades	Entidades Vigiladas Asignadas y las llegaren a ingresar como vigilados en una acción o medida especial
Siete (7) profesional especializado de las ciencias	7	Apoyo al componente financiero en el seguimiento y	18 en vigilancia especial, 7 en intervención para liquidar y Dos (2)en liquidaciones voluntarias Nota. En la actualidad la Dirección de

administrativas y/o contables y/o financieras.		monitoreo, de acuerdo a las entidades asignadas a cada profesional	Entidades Administradoras de Planes de Beneficio se encuentra estudiando 4 entidades a las cuales se le va a imponer alguna medida previa o medida especial de intervención
Perfil Profesional Jurídico	Número de Profesionales	Tipo de actividades	Entidades Vigiladas Asignadas y las llegaren a ingresar como vigilados en una acción o medida especial
Cinco (5) abogados especializados	5	Apoyo al componente jurídico en el seguimiento y monitoreo de acuerdo a las entidades asignadas a cada profesional.	18 en vigilancia especial, , 7 en intervención para liquidar y Dos (2)en liquidaciones voluntarias Nota. En la actualidad la Dirección de Entidades Administradoras de Planes de Beneficio se encuentra estudiando 4 entidades a las cuales se le va a imponer alguna medida previa o medida especial de intervención
Perfil Profesional Tecnico-cientifico	Número de Profesionales	Tipo de actividades	Entidades Vigiladas Asignadas y las llegaren a ingresar como vigilados en una acción o medida especial
Seis (6) Profesionales especializados en ciencias de la Salud	6	Apoyo al componente Tecnico-cientifico en el seguimiento y monitoreo de acuerdo con las entidades asignadas a cada profesional.	18 en vigilancia especial, 7 en intervención para liquidar y Dos (2)en liquidaciones voluntarias Nota. En la actualidad la Dirección de Entidades Administradoras de Planes de Beneficio se encuentra estudiando 4 entidades a las cuales se le va a imponer alguna medida previa o medida especial de intervención

Con la presente solicitud de contratación, la Dirección de Entidades Administradoras de Planes de Beneficio pretende seguir garantizando el cumplimiento de los objetivos de control frente a los vigilados sujetos a una acción o medida especial de la vigencia 2020, descongestionando y agilizando el seguimiento y monitoreo de forma pertinente. De igual forma la presente contratación coadyuvará al análisis, seguimiento evaluación de la situación financiera, jurídica y técnico-científica de las entidades vigiladas y de esta manera proponer a las directivas las acciones de mejora relacionadas con las medidas preventivas y especiales a adoptar.

Así las cosas, con la presente solicitud de contratación, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales estará en concordancia con la planeación institucional que apunta a fortalecer a la Superintendencia Nacional de Salud como un organismo técnico e independiente, que permanezca en plena interlocución con los ciudadanos y que sea reconocida como una entidad transparente.

Cabe resaltar que las actividades a desarrollar se encuentran incluidas en el Proyecto de Inversión No. 2017011000076 y apunta a la actividad "*Brindar apoyo jurídico, financiero y técnico- científico sobre las acciones y medidas especiales que adopte la Superintendencia Nacional de Salud, y en los procesos de liquidación voluntaria y aprobación de acuerdos de reestructuración de pasivos*" del proyecto. El contrato se suscribe para cumplir los objetivos y metas del proyecto de inversión aprobado, y en consecuencia la necesidad subsistirá mientras se cierra el proyecto de inversión.

FICHA EBI

SISTEMA UNIFICADO DE INVERSIONES Y FINANZAS PUBLICAS - SUIFP

El futuro es de todos | DNP Departamento Nacional de Planeación

Código Bpin: 2017011000076

Nombre del Proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL REALIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD A NIVEL NACIONAL

VERSIÓN NO OFICIAL

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Horizonte	2018 - 2022
Sector	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Entidad Responsable	191000-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Programa	1903-INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
SubPrograma	0300-INTERSUBSECTORIAL SALUD

Clasificación Plan Nacional del Desarrollo - Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad (2019-2022)

Pacto	11061 - III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados
Linea	12047 - 2. Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos
Programa	1903 - inspección, vigilancia y control

ESTADO DE LA FICHA

Estado	Control de viabilidad técnico
Usuario Formulador	Gomez Rojas Adriana
Fecha del Estado Actual	2020-01-08 15:01:47
Fecha Control Posterior	
Solicitud de Formulación	625897 - Sin trámites presupuestales
Vigencia Seleccionada	2020
Fecha Creación del Turno	N/A
Turno de trámite	N/A

IMAGEN DEL PROYECTO

DNP
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Imagen pendiente

CADENA DE VALOR

Objetivo Especifico: Aumentar la capacidad para la toma de acciones de control y su seguimiento

Productos	Actividad	Ruta Critica	Fecha Inicial	Fecha Final
Servicio de adopción y seguimiento de acciones y medidas especiales **Unidad:** Número de acciones y medidas **Meta Total:** 63.0000	Brindar apoyo jurídico, financiero y técnico- científico sobre las acciones y medidas especiales que adopte la Superintendencia Nacional de Salud, y en los procesos de liquidación voluntaria y aprobación de acuerdos de reestructuración de pasivos **Etapa:** Inversión	S	2018-Jan-01	2022-Dec-31
	Elaborar y mejorar herramientas que normalicen los insumos utilizados para el seguimiento a las medidas adoptadas **Etapa:** Inversión	N	2018-Jan-01	2022-Dec-31
	Realizar visitas de seguimiento a las entidades bajo acción o medida especial. **Etapa:** Inversión	S	2018-Jan-01	2022-Dec-31

SISTEMA UNIFICADO DE INVERSIONES Y FINANZAS PUBLICAS - SUIFP

El futuro es de todos

Código Bpin: 2017011000076

Nombre del Proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL REALIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD A NIVEL NACIONAL

VERSIÓN NO OFICIAL

Productos	Actividad	Solicitado	Inicial	Vigente
Servicio de gestión de peticiones, quejas, reclamos y denuncias **Unidad:** Número de preguntas, quejas, reclamos y denuncias **Meta Horizonte:** 56,868.0000	Evaluar y resolver solicitudes de trámite y peticiones presentadas por sujetos vigilados y otros actores del sistema de salud	2,683,235,200.00	2,814,000,000.00	2,814,000,000.00
	Realizar seguimiento al cumplimiento de los actos administrativos	382,071,996.00	158,000,000.00	158,000,000.00
	Total	**3,065,307,196.00**	**2,972,000,000.00**	**2,972,000,000.00**

Objetivo:Aumentar la capacidad para la toma de acciones de control y su seguimiento

Productos	Actividad	Solicitado	Inicial	Vigente
Servicio de adopción y seguimiento de acciones y medidas especiales **Unidad:** Número de acciones y medidas **Meta Horizonte:** 100.0000	Realizar visitas de seguimiento a las entidades bajo acción o medida especial.	1,096,528,398.00	595,000,000.00	595,000,000.00
	Elaborar y mejorar herramientas que normalicen los insumos utilizados para el seguimiento a las medidas adoptadas	108,087,720.00	0.00	0.00
	Brindar apoyo jurídico, financiero y técnico- científico sobre las acciones y medidas especiales que adopte la Superintendencia Nacional de Salud, y en los procesos de liquidación voluntaria y aprobación de acuerdos de reestructuración de pasivos	818,099,385.00	2,454,935,556.00	2,454,935,556.00

Finalmente, se deja expresa constancia acerca de que revisados los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional: Criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad, recogidos en la Sentencia 614 de 2009, con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, de acuerdo con la información contenida en el **Formato** "*Solicitud de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal"*

Como consecuencia de lo anterior, la necesidad concreta que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD pretende satisfacer es la carencia de personal suficiente para efectuar el monitoreo y seguimiento de los informes presentados por las 27 entidades bajo medida preventiva y/o intervención forzosa administrativa para liquidar y/o liquidaciones voluntarias, así como de los contralores designados para salvaguardar dicha medida o proceso liquidatario, los cuales componen el insumo para que las Direcciones de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales elabore los informes mensuales en cumplimiento con lo determinado en el Título IX de la Circular Única, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. De igual forma, se requiere reforzar el equipo de trabajo que realizará las visitas in situ a las entidades antes mencionadas.

Acorde con lo anterior, y con factores como el número de profesionales con los que cuenta la Dirección en la actualidad, así como la cantidad de trámites asignados a cada uno de ellos, en caso de no hacer la precitada contratación se evidencia el incremento de la probabilidad de materialización del riesgo consistente en una baja efectividad del proceso de seguimiento y monitoreo, y que como consecuencia de ello pueden ser ocasionados potenciales daños antijurídicos a la Superintendencia Nacional de Salud.

El requerimiento se encuentra incluido dentro en la línea No. 2020-00-37 del Plan Anual de Adquisiciones aprobado para esta vigencia.

Hace parte integral de estos Estudios, la Certificación donde consta que, en la planta de personal de la Superintendencia Nacional de Salud, no existe personal suficiente ni especializado para el desarrollo de la actividad objeto del contrato.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO

Prestar los servicios profesionales en el seguimiento y monitoreo, desde el componente Jurídico, a las entidades respecto de las cuales la Superintendencia Nacional de Salud haya ordenado algún tipo de medida especial o que se encuentren en intervención forzosa para administrar o para liquidar, así como en procesos de liquidaciones voluntarias.

2.1.1 ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto se desarrolla en la presente solicitud de contratación.

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El servicio está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101509	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	Servicios asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias

2.3 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA Y RELACIONADA CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.3.1 CATEGORÍA, RANGO DE HONORARIOS Y REQUISITOS DEL PERFIL (Resolución No. (008055 de 2019)

Contratista Grado 6 = Desde TP + TE + 37 MEP hasta TP + TE + 45 MEP

- **TP =** Título profesional
- **TE=** Especialización
- **MEP =** Meses de Experiencia Profesional

- No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la legislación colombiana para celebrar contratos con la Administración Pública.
- Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social.

2.3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

- Título de formación profesional Derecho.
- Especialización en Derecho Administrativo o Laboral y de la Seguridad Social y/o Derecho Comercial y/o Contratación o aquellas que compartan el mismo núcleo de conocimiento.

2.3.3 EXPERIENCIA MÍNIMA Y RELACIONADA CON EL ÁREA DEL SERVICIO A PRESTAR

- Cuarenta y un (41) meses de experiencia profesional en derecho administrativo y/o Seguridad Social y /o Derecho Comercial y/o contratación o aquellas que compartan el mismo núcleo de conocimiento.

2.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El servicio contratado se ejecutará teniendo en cuenta las siguientes obligaciones de obligatorio cumplimiento por parte del contratista:

2.4.1 Obligaciones Generales del Contratista

1. Cumplir el contrato en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los estudios previos que forman parte integral del mismo.
2. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.
3. Suscribir en conjunto con el Supervisor el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
5. Colaborar con la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que el objeto contratado se cumpla y sea de la mejor calidad.
6. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.
7. Cumplir las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como aportes parafiscales, cuando haya lugar; y presentar los documentos que así lo acrediten, como requisito para cada uno de los pagos, conforme lo establecido en el Decreto 2353 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1072 de 2015, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
8. Mantener fijos los precios pactados, durante la ejecución del contrato.
9. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el estudio previo.
10. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda.
11. Guardar total reserva de la información que obtenga de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en desarrollo del objeto contractual, salvo requerimiento de autoridad competente.
12. Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual sea entregada por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, así como a la que tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

13. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para conocerla. Al respecto el contratista deberá suscribir COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, una vez perfeccionado el contrato, el cual formará parte integral del mismo.
14. No ejercer actos que comprometen o afecten a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de sus vigilados, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en cumplimiento de su misión institucional.
15. Cumplir con la legislación vigente y las medidas y protocolos de seguridad que la entidad ha implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal, privado o sensibles a los que tenga acceso.
16. Adoptar todas las precauciones necesarias y adecuadas para la conservación, protección, custodia y reserva de la información que reciba, produzca, procese o tenga acceso, aplicando las medidas de seguridad que prevengan su fuga, perdida o difusión no autorizada.
17. No transferir, ceder o divulgar el "usuario" y "contraseña" que le sean asignados al contratista (si aplica), teniendo en cuenta que se encuentran bajo su responsabilidad todas las acciones o tareas que se realicen con estos.
18. Devolver en los términos establecidos en el contrato toda la información entregada u obtenida de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en desarrollo de su objeto contractual.
19. Conocer, respetar y cumplir las políticas de buen gobierno, normas y medidas de seguridad implementadas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y demás normatividad interna relacionada, a fin de garantizar la seguridad y protección de los activos de información de la entidad.
20. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.
21. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a través del Supervisor, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
22. Constituir las garantías pactadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
23. Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a los funcionarios, contratistas, visitantes y/o bienes de la entidad.
24. Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en ejecución del contrato.
25. Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados con calidad inferior a la pactada, y certificados como no recibidos a satisfacción por el supervisor, así como el riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento,

mora o mala calidad del servicio.

26. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

2.4.2 Obligaciones Especiales del Contratista

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas:

1. Realizar seguimiento y monitoreo del componente Jurídico a las entidades que se encuentran sometidas a vigilancia especial o intervención forzosa para administrar y liquidar que le sean asignadas por el supervisor del contrato, basado en el sistema de gestión y control de las medidas especiales "FÉNIX" de acuerdo con los procedimientos institucionales y los lineamientos legales, que sean asignadas.
2. Recopilar información del componente Jurídico durante las visitas in – situ a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, que se encuentren en acción o medida especial, que sean asignadas.
3. Estructurar los informes de seguimiento y monitoreo componente Jurídico a los vigilados que se encuentran en alguna medida preventiva o especial o que llegaren a estar desde su enfoque profesional.
4. Hacer seguimiento y monitoreo al componente Jurídico, a la gestión de los Agentes Interventores, liquidadores y contralores de las entidades sometidas a vigilancia especial e intervención para administrar y liquidar que le sean asignadas por el supervisor, cumpliendo con los procedimientos y lineamientos de la entidad y las disposiciones legales, que sean asignadas.
5. Hacer seguimiento y monitoreo a las actividades contractuales que ejecuten los agentes interventores y liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud e informar al Supervisor del contrato cualquier presunta irregularidad detectada.
6. Acompañar a la Delegada de Medidas Especiales en la realización de la toma de posesión a entidades vigiladas, que sean asignadas.
7. Elaborar los informes que sean requeridos desde el componente Jurídico de las Instituciones que son visitadas.
8. Participar en la proyección de las respuestas a los requerimientos, peticiones, quejas y reclamos de las diferentes autoridades administrativas, judiciales, de control, y demás usuarios relacionadas con las entidades en intervención forzosa, medida especial, cumpliendo los procedimientos de la entidad y las disposiciones legales, que sean asignadas.
9. Preparar documentos, informes y respuestas que sean requeridos por la Secretaria General, Oficina de Control Interno, la Oficina Asesora de Planeación y demás oficinas internas de la Superintendencia Nacional de Salud, de manera individual o con quien se le indique, que sean asignadas.
10. Apoyar en caso de requerirse en la elaboración de informes mensuales o con la periodicidad requerida por la Superintendencia sobre el análisis del componente Jurídico de las entidades sometidas alguna medida especial.
11. Contar con la disponibilidad para atender los requerimientos que sean necesarios de manera presencial, telefónica y correo electrónico, formuladas desde el Despacho del Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia, relacionadas con el objeto del contrato.
12. Asistir a las reuniones de trabajo que se requieran en los temas relacionados con el objeto del contrato.
13. Estudiar y verificar los documentos fuentes, aportados en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales de las entidades asignadas.
14. Revisar y conceptuar acerca de los asuntos de competencia de la Delegada de Medidas Especiales.
15. Desarrollar acciones de seguimiento y monitoreo a las entidades que estén sometidas a acciones y medidas especiales, de conformidad con las políticas institucionales y la normativa vigente.

16. Las demás que se requieran para asegurar el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

2.4.3 Resultados o Entregables Esperados

RESULTADOS O ENTREGABLES ESPERADOS		
No.	**Resultado o Producto**	**Cantidad**
1	- De cada visita in situ realizada por la contratista debe presentar informe preliminar y definitivo desde el componente Jurídico el cual será entregado conforme a la normativa vigente y conforme al plazo acordado por el supervisor del contrato.	Sujeto a número de entidades asignadas
2	- Informe mensual de actividades realizadas	Mensual
3	- Al final del contrato entregar al supervisor del contrato un informe definitivo donde se consoliden las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el seguimiento y monitoreo a las entidades asignadas.	Uno

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del contrato, será **hasta el 14 de diciembre de 2020**, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato, suscrita entre el contratista y el supervisor designado por LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, afiliación y entrada cobertura de la ARL y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

En todo caso, el contrato se terminará anticipadamente con antelación al inicio de gestión de la nueva planta de personal aprobada en el marco del rediseño institucional en concordancia con la cláusula SÉPTIMA del ANEXO No. 1 CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato.

2.6 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el proceso de contratación, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) Administración Imprevistos y Utilidad, cuando a ellos hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legales, costos directos e indirectos es la suma de hasta **Ochenta y un millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos veintisiete pesos ($81.477.727) M/CTE**

El valor del presupuesto se encuentra cubierto así:

$ 81.725.375 de la vigencia 2020, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.3320 de fecha 09-01-2020 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Salud.

2.6.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2020, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co así:

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)	Duración estimada del contrato (número)	Duración estimada del contrato (intervalo: días, meses,	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	¿Se requieren vigencias futuras?	Estado de solicitud de vigencias futuras	Unidad de contratación (referencia)	Ubicación	Nombre del responsable	Teléfono del responsable	Correo electrónico del responsable
80101509;	Prestar sus servicios Profesionales en el seguimiento y monitoreo, desde el componente Jurídico, a las entidades respecto de las cuales la Superintendencia Nacional de Salud haya ordenado algún tipo de medida especial o que se encuentren en intervención forzosa para administrar o para liquidar, así como en procesos de liquidaciones voluntarias. [20200037]	Enero	Enero	11	Meses	Contratación directa (con ofertas)	Recursos propios	81.725.375 COP	81.725.375 COP	No	NA	Secretaria General	Distrito Capital de Bogotá - Bogotá	GERMAN AUGUSTO GUERRERO GOMEZ	7442000	german.guerrero@supersalud.gov.co

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA desarrollará las actividades derivadas de la ejecución del contrato en la Ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud. En el evento en que EL CONTRATISTA requiera, en desarrollo de sus actividades, desplazarse fuera del lugar de ejecución del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud reconocerá gastos de viaje y tiquetes de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 008055 del 20 de agosto de 2019.

2.8 SUPERVISION

2.8.1 La **Supervisión** del contrato será ejercida por **el Director de Entidades Administradoras de Planes de Beneficio de la Delegada para las Medidas Especiales**, o quien haga sus veces. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, los Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad.

2.8.2 Necesidad de contar con interventoría

El presupuesto estimado de la presente solicitud de contratación no supera la menor cuantía establecida para LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 1474 se deja constancia de no necesitar contar con un interventor que realice el control del contrato.

2.8.3 Obligaciones Generales del Supervisor

Cumplir las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Contratación de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – PPMN01

2.8.4 Obligaciones Especiales del Supervisor

1) Verificar que los honorarios mensuales devengados por el contratista no sean superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2) Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el contrato.

2.9 CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA

2.9.1. El contrato incluirá CLÁUSULA DE MULTAS hasta por el 10% del valor del contrato, y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, como tasación anticipada de perjuicios, hasta por el 20% del valor del contrato.

Si el *CONTRATISTA* no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, previo agotamiento del Procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la *CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA* hasta por el *VEINTE POR CIENTO (20%)* del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la *CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.*

La cláusula penal se pactará con las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la *CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA*, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; (iii) El valor de la *CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA* se compensará de las sumas adeudadas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD al *CONTRATISTA*, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el *CONTRATISTA* pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD o le ha producido beneficio al contratista, de conformidad con el Art.1599 del Código Civil.

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, previo agotamiento del Procedimiento establecido en el Art.86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al **0.5%** del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el **10%** del valor total del contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: *(i)* La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; (iii) El valor de la *MULTA* se compensará de las sumas adeudadas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD al *CONTRATISTA*, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; (iv) La *MULTA* se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista, sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD o le ha producido beneficio al contratista.

2.9.2. COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA. Para la ***OFERTA ECONÓMICA*** el Proponente debe tener en cuenta que los valores de los honorarios deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para ejecutar el contrato, y cumplir de manera satisfactoria la totalidad de obligaciones, especificaciones y

condiciones de ejecución establecidas en el estudio previo, incluyendo entre otros conceptos, los costos de garantías, carga tributaria y riesgos asumidos en la Matriz de Riesgos del Proceso de Contratación.

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios de apoyo a la gestión como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

> *"(...)* ***Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato****, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)"*

En sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, expediente 24715, la Consejera Ponente, Dra. Ruth Stella Correa Palacio, precisó el ámbito, características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios así:

> *"Es posible su celebración con personas naturales o jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas".*

Cabe resaltar que el Consejo de Estado mediante Sentencia de 13 de octubre de 2011, Rad. 2011-00039. C.P. Jaime Santofimio Gamboa, precisó frente a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, lo siguiente:

> *"(...) Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar,*

aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.
Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.
Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión (...)"

Según concepto de Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil del 23 de noviembre de 2011 "*Los servicios de apoyo a la gestión para los eventos de capacitación corresponden al objeto de contratos de prestación de servicios, siempre que tal actividad esté comprendida dentro del ámbito funcional de la Entidad".*

4 ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

4.1 ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

La Guía para la elaboración de Estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente establece que el análisis del sector debe cubrir tres (3) áreas: **A**. Análisis de mercado. **B**. Análisis de Demanda. **C**. Análisis de la oferta.

Dentro de las recomendaciones establecidas por Colombia Compra Eficiente para realizar estudios de sector en procesos de contratación para la modalidad de **contratación directa**, establece lo siguiente: *"En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto."*

A. Aspectos generales.

Para efecto de análisis, el presente proceso pertenece al Macro sector Servicios, Sector actividades profesionales, científicas y técnicas, lo anterior toda vez que en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se producen bienes materiales, sino que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual que se requieren para el cumplimiento de funciones de la entidad, los cuales pueden ser provistos por persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

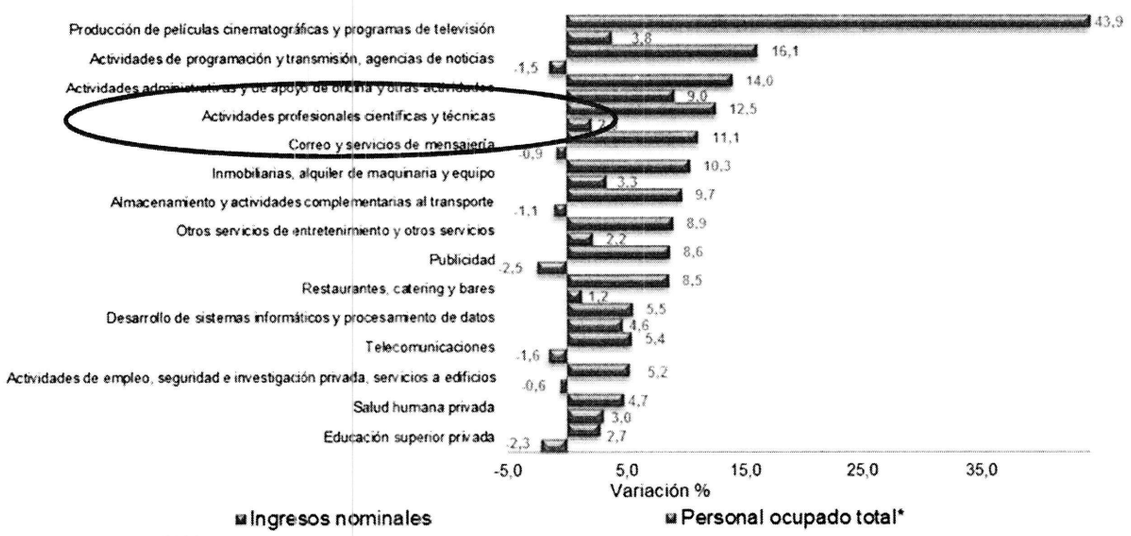
Considerando que el sector de la economía analizar es el de servicios, se deben tener en cuenta los datos más importantes de los aspectos que se enumeran a continuación:

1. Económico

En este caso el sector servicios se refiere a las Actividades administrativas y de apoyo de oficina, señalado en la Encuesta Mensual de Servicios – EMS del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la cual según el reporte del mes de octubre, publicado el día 13 de diciembre de 2019, se comportó de la siguiente manera:

En octubre de 2019, los servicios de Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades registraron un crecimiento de 14,0% en los ingresos nominales. Por su parte, el personal ocupado total presentó un crecimiento de 9,0%, en comparación con octubre de 2018.

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales y del personal ocupado total, según subsector de servicios
Total Nacional
Octubre 2019p



Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias especializadas en suministro de personal.

2. Técnico

En el mercado laboral los servicios profesionales relacionados con actividades relacionadas con el Derecho Público se caracterizan porque son prestados por personas naturales con el apropiado conocimiento y la suficiente experiencia, reconocidas en el campo del derecho, conforme a las necesidades requeridas por las entidades. Las funciones que cumplen estos profesionales son prestadas en forma presencial y su gestión queda plasmada en los diferentes documentos, trabajos e informes que van desarrollando a lo largo de la ejecución de sus contratos.

3. Regulatorio

En Colombia la regulación del ejercicio de las profesiones solicitadas tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, art. 26 el cual establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. En este sentido la ley para los perfiles requeridos exige títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de estas profesiones.

Adicional al mencionado artículo se presenta la normatividad más relevante para el ejercicio profesional en Colombia, así:

- Constitución Política, Artículo 67. Establece que la Educación Superior es un servicio público, tiene una función social. Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria.
- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Artículos 53, 54 y 55. Creación del Sistema Nacional de Acreditación.
- Ley 1188 de 2008. Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1655 de 1999. Por la cual se crea la Orden a la Educación Superior y a la Fe Pública "Luis López de Mesa"
- Decreto 1295 de 2010. Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la ley 1188 de 2008 y la oferta de desarrollo de programas académicos de educación superior.

El contrato por suscribir se encuentra regulado en las normas civiles y comerciales vigentes, en todo aquello que no esté regulado en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios, asociaciones y gremios entre otros. Entre las principales asociaciones o gremios que impactan el presente proceso tenemos:

La Corporación Colegio Nacional de Abogados Conalbos, Asociación Colombiana de Juristas Demócratas, Comisión Colombiana de Juristas, entre otros.

Para la suscripción del contrato se requiere que el contratista no se encuentre incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, y que tenga tarjeta o matrícula profesional vigente y sin restricción para el ejercicio de su profesión.

4. Otros contextos

Para el presente proceso contractual no se requiere analizar los aspectos políticos, sociales y ambientales.

B. Estudio de la oferta.

1. ¿Quién vende?

Revisado el mercado laboral el tipo de servicio requerido por la Entidad es ofrecido por personas naturales idóneas, que cumplen con el perfil solicitado en cuanto a formación académica, experiencia profesional y experiencia específica, y que aplican al servicio de las entidades contratantes su conocimiento y preparación garantizando el óptimo cumplimiento de sus objetos contractuales, dado que la característica principal de este servicio es la experiencia profesional y la idoneidad verificable de la persona para cumplir con las obligaciones contractuales del proceso.

En la planta de personal actual no se cuenta con personal suficiente que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación.

2. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de servicios?

Por tratarse de prestación de servicios profesionales, la dinámica de producción recae en la capacidad de los profesionales de cumplir con sus objetos contractuales, y de atender los requerimientos de las áreas de las cuales dependen según las entidades contratantes.

Los resultados obtenidos de la ejecución de sus contratos quedan plasmados en documentos, informes, actas y demás que se desarrollan a lo largo de la ejecución de los plazos contractuales.

El servicio se presta de manera personal, sujeto a las condiciones de la tipología contractual, esto es contrato de prestación de servicios, y se verifica con la entrega de los productos establecidos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones especiales acordadas entre la entidad y el contratista.

Análisis Financiero y Organizacional

Para la ejecución del contrato a suscribir no se requiere que el contratista cumpla con ningún requisito financiero y organizacional, toda vez que se trata de la prestación de servicios profesionales que se pagarán por mensualidades vencidas.

C. Estudio de la demanda.

1. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este servicio?

Se realiza consulta en el SECOP de contratos celebrados por la Entidad encontrando **tres (3)** con similar objeto y perfil durante las vigencias 2016 y 2017, los cuales son utilizados como referencia para establecer condiciones generales y específicas de la presente contratación, así:

Modalidad contractual:	Contratación Directa	Contratación Directa	Contratación Directa
Contratista:	Jose Hermes Cardenas	Consuelo Meza	Angela Maria Payares
Contrato No.:	029 de 2018	022 de 2018	028 de 2018
Objeto:	Prestar los servicios profesionales especializados con el fin de efectuar el seguimiento y monitoreo, desde el componente financiero, a las entidades respecto de las cuales la Superintendencia Nacional de Salud haya ordenado algún tipo de medida especial o que se encuentren en intervención forzosa para administrar o para liquidar, así como en proceso de liquidación voluntarias *y* aprobación de acuerdos de reestructuración de pasivos; los cuales coadyuven en el cumplimiento de las actividades y objetivos institucionales establecidos en el marco del proyecto de Inversión 2017011000076 denominado "**FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL REALIZADA POR LAS SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD,A NIVEL NACIONAL**"; de conformidad con lo establecido en el Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Decreto 2462 de 2013, que hacen referencia a las funciones de	Prestar los servicios profesionales especializados de apoyo a la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en el marco del control del componente financiero que se ejerza a entidades sometidas a vigilancia especial con medidas preventivas y/o intervenciones forzosas administrativas, sea para administrar o liquidar, en el marco del proyecto de inversión 2017011000076 denominado: "**FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL REALIZADA POR LAS SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD,A NIVEL NACIONAL**" específicamente en lo relativo a la actividad de *"Realizar visitas de seguimiento a las entidades bajo acción o medida especial."*	Prestar los servicios profesionales especializados de apoyo a la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en el marco del control del componente financiero que se ejerza a entidades sometidas a vigilancia especial con medidas preventivas y/o intervenciones forzosas administrativas, sea para administrar o liquidar, en el marco del proyecto de inversión 2017011000076 denominado: "Fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control realizada por la Superintendencia Nacional de Salud a nivel Nacional" específicamente en

	Inspección, Vigilancia y Control propias de la Superintendencia Nacional de Salud; Decreto - Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), reglamentado por el Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones que las complementan, adicionen o modifiquen.		lo relativo a la actividad de "Realizar visitas de seguimiento a las entidades bajo acción o medida especial"
Valor total:	$ 69.760.000	$ 69.760.000	$ 69.760.000
Forma de pago:	1(un) primer pago hasta por 3.488.000 por los servicios efectivamente prestados en el mes de enero y nueve (9) mensualidad vencidas y sucesivas de $6.976.000	1(un) primer pago hasta por 2.635.000 por los servicios efectivamente prestados en el mes de enero y seis (6) mensualidad vencidas y sucesivas de $6.976.000	1(un) primer pago hasta por 3.488.000 por los servicios efectivamente prestados en el mes de enero y nueve (9) mensualidad vencidas y sucesivas de $6.976.000
Fecha de suscripción:	16 de enero de 2018	15 de enero de 2018	16 de enero de 2018
Vigencia:			
Garantías:	Garantía Única: Cumplimiento 20% y Calidad del servicio 25%	Garantía Única: Cumplimiento 20% y Calidad del servicio 25%	Garantía Única: Cumplimiento 20% y Calidad del servicio 25%
Oferentes:	N/A	N/A	N/A

De los procesos contractuales señalados anteriormente se puede concluir que La Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales ha contratado los servicios durante vigencias anteriores, lo que ha permitido el cumplimiento de sus funciones y el cumplimiento a las metas de gestión proyectadas para dicha vigencia.

2. ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio?

Revisado el SECOP, no se encontraron contratos con idénticas condiciones celebrados por otras Entidades Públicas o Privadas. No obstante, se llevó a cabo la consulta de procesos con objetos similares o compatibles celebrados por otras entidades públicas:

Entidad	Instituto Nacional de Vías	Instituto Nacional de Vías	Instituto Nacional de Vías
Modalidad contractual:	Contratación Directa	Contratación Directa	Contratación Directa

Contratista:	Jorge Enrique Ocampo Gutierrez	William Darío Valencia Tupaz	Álvaro Polania Rivera
Contrato No.:	CD-SRT-018-2018	CD-SRT-013-2018	CD-SRT-014-2018
Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO EN TEMAS TECNICO, FINANCIEROS, AMBIENTALES, JURIDICOS, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONECTIVIDAD REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO EN TEMAS TÉCNICOS FINANCIEROS, AMBIENTALES, JURÍDICOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONECTAVIDAD REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO EN TEMAS TÉCNICOS FINANCIEROS, AMBIENTALES, JURÍDICOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONECTAVIDAD REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.
Valor total:	61.880.000	56.000.000	65.220.000
Forma de pago:	Pagos mensuales vencidos por valor de 6.545.000 o proporcional por fracción de mes de acuerdo al acta de inicio. 9.520.000 por conceptos de viajes, los cuales serán reconocidos cada vez que se causen.	Pagos mensuales vencidos por valor de 5.500.000 o proporcional por fracción de mes de acuerdo al acta de inicio. 12.000.000 por conceptos de viajes, los cuales serán reconocidos cada vez que se causen.	Pagos mensuales vencidos por valor de 7.350.000 o proporcional por fracción de mes de acuerdo al acta de inicio. 4.950.000 por conceptos de viajes, los cuales serán reconocidos cada vez que se causen.
Fecha de suscripción:	12/04/2018	26/01/2018	26/01/2018
Vigencia:	8 meses a partir del acta de inicio	8 meses a partir del acta de inicio	8 meses a partir del acta de inicio
Garantías:	10% cumplimiento 10% de calidad	10% cumplimiento 10% de calidad	10% cumplimiento 10% de calidad
Oferentes:			
Link del Secop	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Los contratos anteriores sirven como referencia para revisar y determinar, para la presente contratación, aspectos como: modalidad de contratación, obligaciones generales y específicas, valor de los honorarios, forma de pago, entre otros.

Estos contratos fueron utilizados como referentes para evidenciar que el valor de la presente contratación se encuentra acorde con los precios del mercado, y dentro de los valores establecidos como honorarios, por otras entidades públicas, por la prestación de este tipo de servicios profesionales.

4.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor estimado del contrato que se derive del proceso de contratación será hasta por **Ochenta y un millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos veintisiete pesos m/c (81.477.727),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ellos hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

El valor mensual para pagar por concepto de la prestación de servicios será hasta la suma de **Siete millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos ochenta** PESOS **($7.429.580)** M/CTE., de conformidad con los servicios efectivamente prestados durante el mes y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato.

La determinación del valor estimado del contrato se efectúa con base en la Resolución No. 008055 del 2019, y el mismo se ajusta a las condiciones del mercado.

4.2.1 GASTOS DE VIAJE

En el evento en que EL CONTRATISTA requiera, en desarrollo de sus actividades, desplazarse fuera del lugar de ejecución del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud reconocerá gastos de viaje y tiquetes de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 008055 de 2019.

4.3 FORMA DE PAGO

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD efectuará los pagos en pesos colombianos así:

- Un (1) primer pago por valor hasta de **TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 3.714.790) M/CTE** equivalente a los servicios efectivamente prestados por el mes de enero de 2020, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditando el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral ante el Grupo de Contabilidad.

- Diez (10) pagos mensuales por valor de hasta **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($7.429.580),** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, por concepto de los servicios efectivamente prestados a partir del mes de febrero hasta noviembre de 2020, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, en la cual consten los servicios efectivamente prestados y acreditando la afiliación y el

pago de los aportes correspondientes en Salud al Sistema General de Seguridad Social ante el Grupo de Contabilidad.

- Un último pago por valor de hasta **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 3.467.137),** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, por concepto de los servicios efectivamente prestados desde el 1 hasta el 14 de diciembre de 2020, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, en la cual consten los servicios efectivamente prestados y acreditando la afiliación y el pago de los aportes correspondientes en Salud al Sistema General de Seguridad Social ante el Grupo de Contabilidad.

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana, de acuerdo con los servicios prestados, facturados o cobrados y recibidos a satisfacción por el Supervisor designado por la entidad, siempre y cuando el CONTRATISTA haya cumplido con la obligación exigida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD efectuará los pagos en pesos colombianos dentro de los treinta (30) días siguientes a la Disponibilidad del P.A.C (*Plan Anual Mensualizado de Caja*) para la vigencia correspondiente.

Documentos soportes para el pago: a) Factura o documento equivalente dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; b) Acreditación conforme a la ley, de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y pago de ARL; c) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y d) el Acta de entrega y recibo de bienes, cuando corresponda.

Si las facturas o su documento equivalente no han sido correctamente elaborados o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

5 ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe realizar dentro de los Estudios y Documentos Previos el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. El riesgo, es definido como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

Para tal efecto, Colombia Compra Eficiente recomienda a las entidades en el *"Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"* elaborar la matriz que incluya todos los riesgos identificados dentro del proceso de contratación, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se pueden realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo.

Los riesgos asociados **al proceso de contratación** son los siguientes:

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoria
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Desconocimiento de los objetivos del Proyecto de Inversión por medio del cual se contrata al profesional	Se adopten decisiones contrarias al Proyecto de Inversión y a los objetivos trazados.	2	4	6	Alto
2	General	Externo	Contratación	Financiero	El contratista presenta de manera tardía las garantías exigidas para la ejecución del contrato	Demora en el cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato	2	2	4	bajo
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incapacidad del contratista para ejecutar el contrato por enfermedad, accidente de trabajo o maternidad	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones	2	2	4	Bajo
4	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambio regulatorio o reglamentario	Que los productos no cumplan con el marco normativo vigente	2	4	6	Alto
5	Específico	Interno	Ejecución	Operativo	Baja o deficiente calidad de los productos entregados por el contratista	Demora en el logro de los objetivos contractuales	1	4	5	Medio
6	Específico	Interno	Ejecución	Operativo	El contratista divulga accidental o premeditadamente información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato	Utilización de información confidencial en favor o en perjuicio de contribuyente(s), a la que tenga acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato	1	4	5	Medio

N°	¿A quién se le asigna el riesgo?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable para implementar el tratamiento	Fecha estimada en que inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se termina el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuánto?
1	SNS	Definición de las obligaciones del contratista buscando el cumplimiento de los objetivos del Proyecto de Inversión	1	1	2	Bajo	NO	SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	Terminación del contrato	Se debe garantizar que las obligaciones del contratista se orienten al cumplimiento de los objetivos del Proyecto de Inversión	Mensual con los informes de supervisión
2	CONTRATISTA	El futuro contratista antes de presentar su oferta económica debe validar si existe compañía de seguros dispuesta a expedir la garantía de cumplimiento de su contrato	1	1	2	Bajo	SI	CONTRATISTA	SOLICITUD COTIZACIÓN	PRESENTACIÓN OFERTA	El futuro contratista debe tener certeza antes de presentar su oferta económica sobre su asegurabilidad	Antes de presentar la oferta
		Si el contratista no presenta la póliza dentro de los 3 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la SNS iniciará proceso sancionatorio para imponer multa pactada por cada día de mora						COORDINACIÓN DE CONTRATOS	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	ACTA DE INICIO	Grupo de Contratación de Bienes y servicios de la Subdirección Administrativa requerirá al contratista para que allegue la garantía e informará al supervisor la omisión del contratista no ha constituido la garantía,	Inmediatamente, una vez vencido el plazo para que el contratista entregue pólizas del contrato
3	SNS - SUPERVISOR	En el contrato se pactará que el pago corresponderá a servicios prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor	1	1	2	Bajo	SI	SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	La forma de pago es por el servicio efectivamente prestado teniendo en cuenta cada uno de los resultados esperados o productos requeridos.	Mensualmente

N°	¿A quién se le asigna el riesgo?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable para implementar el tratamiento	Fecha estimada en que inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se termina el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuánto?
4	SUPERVISOR	Revisión de los productos entregados por el contratista	1	3	4	bajo	SI	SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Aprobación de los productos recibidos a satisfacción	Mensual con cada informe de supervisión
5	SUPERVISOR	Verificar la calidad del servicio contratado	2	2	4	Bajo	SI	SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	No certificar como recibido a satisfacción, servicio que no haya sido ejecutado con la calidad contratada	Mensual con cada informe de supervisión
		Exigir al contratista que los servicios se presten con la calidad pactada										
		Solicitar al Grupo de Contratos que declare la ocurrencia del siniestro de calidad del servicio, si la falla se detecta con posterioridad al recibo del producto									Informe de Supervisor solicitando inicio de proceso administrativo para declarar la ocurrencia del siniestro y hacer efectiva la garantía	Tan pronto tenga conocimiento de la falla del servicio
	CONTRATISTA	No recibe el pago del servicio que no haya sido prestado con la calidad pactada									El contratista no puede facturar, ni cobrar servicios que no hayan sido prestados con la calidad contratada, y no hayan sido recibidos a satisfacción por el supervisor	Mensualmente
6	SNS	Inclusión de cláusula de confidencialidad en el contrato, con consecuencias si se incumple	1	1	2	BAJA	SI	SUPERVISOR Y CONTRATISTA	ACTA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	Minuta del contrato	Para la firma del contrato

N°	¿A quién se le asigna el riesgo?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable para implementar el tratamiento	Fecha estimada en que inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se termina el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuánto?
	CONTRATISTA	Responderá por los perjuicios que pueda ocasionar a la SNS o a terceros, por la divulgación de información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato									El supervisor hará seguimiento al cumplimiento de esta obligación por parte del contratista, y si se entera de su no cumplimiento, deberá informar al Grupo de Contratación de Bienes y servicios de la Subdirección Administrativa para que se declare el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal, y se tramite la reclamación judicial del mayor perjuicio causado no cubierto por la cláusula penal	Mensualmente
	SUPERVISOR	Informará al Grupo de Contratación de Bienes y servicios de la Subdirección Administrativa, el incumplimiento de la cláusula de confidencialidad por parte del contratista										Tan pronto tenga conocimiento de la falla del servicio
7	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades asignadas al contratista	1	2	3	BAJA	Si	SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	Verificación de informes de ejecución, reuniones de revisión de gestión	Mensualmente

6 GARANTÍAS

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el oferente y el contratista deberán garantizar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el cumplimiento de sus obligaciones, el contrato y los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, a través de una garantía la cual debe cubrir los riesgos que se incluyen en el cuadro señalado a continuación:

Los riesgos que debe cubrir, el monto y la vigencia de los mecanismos de cobertura se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato a celebrar, así:

a). Para amparar los riesgos de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del contrato

Las clases de garantías, los riesgos que debe cubrir la garantía de cumplimiento del contrato, el cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual y la suficiencia de las garantías están consagradas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.11, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.15, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015

Garantía solicitada	Cuantía del Amparo-Suficiencia de la garantía	Vigencia del Amparo
Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor total del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	Por el 20% del Valor total del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.

NOTA: El inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2008 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establecen que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

7 LA INDICACION ACERCA DE SI LA CONTRATACION ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

8 ANÁLISIS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

8.1. CLÁUSULA GENERAL AMBIENTAL

La protección del medio ambiente ocupa un lugar trascendental en el ordenamiento jurídico colombiano, porque es una obligación del Estado y de todas las personas, y a la vez un derecho constitucional exigible por diversas vías judiciales. Por lo anterior, es un fin del Estado la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y por lo anterior, su contratación debe buscar entre otros, el cumplimiento de este fin (Art.3, L.80/93)

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, cuenta con un Subsistema de Gestión Ambiental, cuya política promueve la prevención de la contaminación y la preservación del medio ambiente, es por ello que busca promover la contratación sostenible, en donde no solamente se tendrá en cuenta el criterio económico o técnico para la compra de bienes, servicios o ejecución de obras sino también el ciclo de vida del producto y aquellos aspectos que mejoren el ambiente con el fin de que su impacto ambiental y social sea menor. Igualmente, y con el fin de considerar el impacto en las comunidades, se buscará en tanto sea viable financiera y jurídicamente posible, la participación comunitaria en los proyectos que desarrolle la entidad.

De acuerdo con lo anterior, los contratistas de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD deberán cumplir con la legislación ambiental vigente sin necesidad de requerimiento expreso; por tanto, para el desarrollo de sus actividades, deberán obtener previamente las licencias, permisos, o autorizaciones necesarias y cumplir con las especificaciones que para cada contrato sean indicadas por la Entidad.

En todo caso, los contratistas deberán prever los costos en que deban incurrir por el cumplimiento de las normas ambientales antes, durante y después de la ejecución del objeto contractual. Para ello, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD se reserva el derecho de realizar auditorías.

8.1.1. Análisis ambiental del proceso de contratación solicitado

Para revisar si para el bien o servicio a contratar aplica criterio de sostenibilidad, por favor remitirse a la **GUÍA CONCEPTUAL Y METODOLÓGICA DE COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES** del **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE,** donde se establece la necesidad de incluir en los Procesos de Contratación criterios de sostenibilidad ambiental, para promover la competitividad de las eco-industrias, mediante la valoración del impacto ambiental en el **CICLO DE VIDA** del producto (producción, distribución, consumo y disposición final).

Revisados los Diagnósticos ambientales del Sector se evidencia que para la ejecución del contrato no requiere licencia ambiental alguna, ni se genera impacto ambiental que deba ser objeto de tratamiento.

8.1.2. Licencias o permisos ambientales que se deben exigir al proponente

Para ejecutar el contrato NO es necesario que el ***CONTRATISTA*** tenga Licencia Ambiental alguna.

8.2. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De conformidad con el **Art. 18, Res. 957 de 2005** de la Comunidad Andina de Naciones "***los*** *empleadores, las empresas, los contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en los Países Miembros,* ***serán solidariamente responsables, frente a los trabajadores****, de acuerdo con los parámetros que establezca la legislación nacional de cada País Miembro respecto a las obligaciones y responsabilidades que se señalan en el presente Reglamento*".

Por lo anterior, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD debe garantizar que, en su contratación, se verifique el cumplimiento de las normas que regulan el **SG-SST** por parte de los PROPONENTES durante el proceso de selección (Art.2.2.4.6.27 del D.1072/15) y del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato (Art.2.2.4.6.28 del D.1072/15).

De conformidad con el Artículo 25 de la Resolución No. 0312 de 2019 del *MINISTERIO DEL TRABAJO*, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD debe tener en cuenta, en sus Procesos de Contratación, los aspectos relacionados en el Art. 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015.

Para el efecto, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD debe verificar el cumplimiento de los Estándares Mínimos establecidos en la resolución en mención (*Art.8*), teniendo en cuenta que la implementación definitiva del SG-SST será a partir de enero del año 2020 (*Art.11*).

En la ***POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO*** adoptada mediante el Sistema Integrado de Gestión a través del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, código ASPO03 – Versión 6 "La Superintendencia Nacional de Salud es una Entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cabeza del sistema de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuya función principal, es proteger los derechos de los usuarios en salud del territorio colombiano".

Con el ánimo de fomentar un ambiente sano, seguro y saludable para todos sus colaboradores (personal de planta, contratistas, subcontratistas) y visitantes, dentro de su proceso de Mejoramiento Continuo se compromete a:

- Asumir el liderazgo frente a la Planeación, Implementación, Evaluación y Mejora del Subsistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, proporcionando el talento humano y los recursos económicos, físicos y tecnológicos necesarios para tal fin.
- Promover un ambiente sano, seguro y agradable en la Entidad, a través del diseño y desarrollo de estrategias, planes de acción, programas de formación, entrenamiento y capacitación en relación con las diferentes competencias en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, que impacten en todos los niveles de la Entidad y contribuyan además con la identificación, evaluación y control de los peligros, riesgos y amenazas; lo anterior basado en el AUTOCUIDADO.
- Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos e implementar los controles necesarios en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el ánimo de lograr y mantener ambientes seguros, tendientes a la prevención de accidentes y enfermedades de origen laboral de sus funcionarios, contratistas, subcontratistas y visitantes.
- Desarrollar programas frente al consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y cigarrillo mediante actividades de prevención, promoción y formación tendientes a fomentar el bienestar de los colaboradores y Visitantes.
- Prevenir el Acoso Laboral mediante la implementación de programas y actividades que mantengan una sana convivencia, que promuevan las relaciones personales y laborales dentro de un marco de igualdad y respeto protegiendo así la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas.
- Identificar y aplicar la legislación colombiana vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, al igual que los requisitos técnicos o contractuales aplicables y suscritos por la entidad.
- Generar en toda la Entidad un alto compromiso con la prevención de accidentes viales, mediante el desarrollo de actividades de formación y sensibilización en materia de seguridad vial, generando una conciencia colectiva respecto a ser un actor vial seguro y respetuoso.
- Fomentar la participación de todo el personal de la entidad con el fin de generar un compromiso tanto individual como colectivo de autocuidado, al igual que concientizarlos que la prevención y control de

los riesgos laborales no es solo responsabilidad del área encargada sino de cada uno de los funcionarios, contratistas, subcontratistas y grupos de interés.

La Alta Dirección apoyará el desarrollo de las competencias en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de consolidar una cultura de prevención que fortalezca la eficiencia de los funcionarios, la competitividad y buena imagen de la Superintendencia Nacional de Salud.

Esta Política aplica a todas las sedes o centros de trabajo de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en el territorio colombiano; a los procesos desarrollados y a los funcionarios que laboran directa o indirectamente en la Entidad, incluyendo Contratistas y Subcontratistas. Deberá ser revisada por lo menos una vez al año.

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD se comprometió a proteger al personal de sus contratistas y subcontratistas, frente a los riesgos laborales a los que se encuentren expuestos, para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades de origen laboral, promoviendo la cultura del autocuidado.

Para presentar su oferta, el futuro contratista debe acreditar: ***(i)*** Que se encuentran a paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales; y ***(ii)*** Que no está incurso en la causal de inhabilidad para contratar con el Estado, consagrada en el Art. 5 de la Ley 828 de 2003, que consiste en tener multa pendiente por pagar, impuesta por el Ministerio de Salud y la Protección Social;

Como para la ejecución del contrato el CONTRATISTA no requiere personal, deberá acreditar: (i) Copia de la afiliación a seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales; y (ii) Examen médico pre-ocupacional.

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá: **(i)** Asistir a las capacitaciones en **SST** programadas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (Art.2.2.4.6.11 del D.1072/15); **(ii)** Pagar oportunamente (mensualmente) sus aportes a seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales; **(iii)** Contribuir al cumplimiento de la **POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Política del Subsistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – Código ASPO03 Versión 6. ***(iv)*** Garantizar la utilización permanente de ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL- EPP necesarios para la ejecución del contrato; ***(v)*** Garantizar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables a las actividades derivadas de las obligaciones del contrato; y **(vi)** Reportar cualquier acto o condición insegura que observe dentro de la entidad o por fuera, que pueda considerarse como una amenaza para la misma.

8.3. PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

El ***PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL -PESV*** es el instrumento de planificación, que oficialmente consignado en un documento, contiene acciones, mecanismos, estrategias y medidas que deberán adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público y privado existentes en Colombia, encaminadas a alcanzar la Seguridad Vial, como algo inherente al ser humano, y así evitar o reducir la accidentalidad vial de los integrantes de sus compañías, empresas u organizaciones y disminuir los efectos que puedan generar los accidentes de tránsito (Art. 2, **Res. 2851 de 2003**).

De conformidad con el **Art. 12 de la Ley 1503 de 2011**, toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble,

comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar el ***PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL -PESV*** que será revisado cada dos (2) años para ser ajustado en lo que se requiera.

La norma aplica sobre "***flotas de vehículos automotores o no automotores***", lo que incluye carros, motos, bicicletas, etc. Así mismo, señala que quedan cobijadas las entidades que contraten o administren "***personal de conductores***". Esto quiere decir que, si en la empresa hay más de un conductor, que desarrolle actividades o utilice cualquier tipo de vehículo para cumplir fines misionales de la organización, entonces se debe elaborar el **PESV**.

Las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas deberán registrar los **PESV**, ***ante el organismo de tránsito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio, o quien haga sus veces.*** Los organismos de tránsito donde se efectúe el registro revisarán técnicamente los contenidos del Plan Estratégico de Seguridad Vial, emitirán las observaciones de ajuste a que haya lugar y avalarán dichos planes a través de un concepto de aprobación, verificando la ejecución de los mencionados planes a través de visitas de control, las cuales serán consignadas en un acta de constancia. Dichas visitas deberán ser efectuadas a cada entidad por lo menos una vez al año. En caso de no contar con organismo de tránsito en el municipio, deberá hacerse ante la Alcaldía Municipal. Cuando se trate de empresas, organizaciones o entidades del orden nacional, el registro deberá hacerse ante la ***SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE***. Los Planes estratégicos serán objeto de vigilancia y control por parte de los Organismos de tránsito Distritales, Departamentales y Municipales, para ser ajustados en lo que se requiera de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la **Ley 1503 de 2011** (Art.11 de la **Resolución 2851 de 2003**). La falta de registro del **PESV** se sanciona de conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996 (*Art.2, D.1906/15, que adicionó el Art. 2.3.2.3.3 al D.1079/15).*

En materia de contratación pública, el **Art. 20 de la Ley 1503 de 2011** establece que el Gobierno Nacional reglamentará un **incentivo** para las entidades, organizaciones o empresas que demuestren su compromiso en pro de mejorar los problemas en materia de seguridad vial. A la fecha no se ha reglamentado dicho incentivo.

En la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, son objetivos del *PESV*: ***(i)*** Contribuir al fortalecimiento de la gestión institucional en materia de seguridad vial, mediante lineamientos para funcionarios ***y CONTRATISTAS*** de la entidad; ***(ii)*** Garantizar la idoneidad en materia de seguridad vial, de los funcionarios propios ***y CONTRATADOS*** que participen en las actividades de la entidad; ***(iii)*** Establecer directrices para una oportuna atención a víctimas, en accidentes de tránsito donde se encuentren involucrados, ***CONTRATISTAS*** y/o vehículos (propios o ***CONTRATADOS***), durante el cumplimiento de sus funciones; y ***(iv)*** Gestionar las estrategias adoptadas en la Entidad para garantizar las actividades de mantenimiento a los vehículos (propios ***o CONTRATADOS***) que intervengan en la actividades de su **PESV**.

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD durante la ejecución de sus contratos, podrá realizar auditorías a contratistas. Por lo anterior, los ***CONTRATISTAS*** de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD tienen la obligación de permitir la realización de estas auditorías y de adoptar el tratamiento que sea necesario, para prevenir la ocurrencia de riesgos viales.

Como el contrato no incluye actividades de transporte de bienes y/o personas, y se trata de un servicio prestado por una persona natural que no subcontrata personal, no existe la obligación de acreditar la radicación del PESV.

9 RECOMENDACIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD específicamente en lo descrito en el numeral 2.1. del presente estudio previo, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

Ciudad y fecha: 13 ENE 2020

Atentamente,

Firma:
Nombre: Henry Capmartin Salinas
Cargo: Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E)

Proyectó: Norielca Redondo Ortiz
Revisó: Henry Capmartin Salinas
Aprobó: Henry Capmartin Salinas